

RESOLUCIÓN No. 01396

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00760 DEL 05 DE ABRIL DE 2021 (2021EE60147) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 02529 DEL 17 DE AGOSTO DEL 2021 (2021EE170963) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y Resoluciones 431 de 25 de febrero de 2025 y 02703 del 07 de diciembre del 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución 00760 del 05 de abril de 2021 (2021EE60147)** notificada personalmente el día 08 de abril del 2021 y ejecutoriada el 23 de abril del mismo año, otorgó a la sociedad **CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S.** identificada con NIT. 901.411.911-7, certificación en materia de revisión de gases para operar en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 99 No. A 131 C – 98 / carrera 99 A No. 131C - 84 /avenida calle 132 No.98 C - 33 de la Unidad de Planeamiento Local Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

ANALIZADOR DE GASES: Marca: *BRAIN BEE*; No. Serial: 200924001238; Marca del banco: *SENSORS*; No. Serial *FISICO*: 524324All; Serial electrónico 00036 PEF: 0,536; Tipo de análisis: *MOTOS 4T*; Software de aplicación: *OMNIBUS-800/AGS1WIN*; Versión: 210.70; Proveedor del software: *AUTOTEST SAS*.

ANALIZADOR DE GASES: Marca: *BRAIN BEE*; No. Serial: 200924001239; Marca del banco: *SENSORS*; No. Serial *FISICO*: 524499All; Serial electrónico 00211 PEF: 0,522; Tipo de análisis: *MOTOS 2T*; Software de aplicación: *OMNIBUS-800/AGS1WIN*; Versión: 210.70; Proveedor del software: *AUTOTEST SAS*.

RESOLUCIÓN No. 01396

Mediante **Resolución 02529 del 17 de agosto del 2021 (2021EE170963)** esta Subdirección, aclaró y modificó la **Resolución 00760 del 05 de abril de 2021 (2021EE60147)** en el sentido modificar la nomenclatura del establecimiento de comercio, siendo la correcta Carrera 99 A No. 131 C 84/86, Avenida Calle 132 No. 98 C-33.

Posteriormente mediante radicados **2025ER206106 del 08 de septiembre del 2025** y **2025ER214435 del 17 de septiembre del 2025**, la sociedad **CDA TU REVISION SUBA TABOR S.A.S**, elevó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases con el fin de certificar los siguientes equipos de mediciones de emisiones contaminantes:

Analizador de gases:

- Analizador de gases marca: **BRIANBEE**; Marca banco: **AGS-200**; Valor PEF: **0,512**; No. serial equipo: **170925000045**, No. serial físico del banco: **170925000045**; No. serial electrónico del banco: **170925000045**; Tipo de análisis: **GASOLINA 4T**; Software de aplicación: **AGS1WIN**; Proveedor del Software: **AUTOTEST**; Versión del Software: **242.00**.

Opacímetros

- Opacímetro marca: **BRIANBEE**; Marca banco: **OPA-300**; Valor PEF: **N/A**; No. serial equipo: **241113000071**, No. serial físico del banco: **241113000071**; No. serial electrónico del banco: **241113000071**; Tipo de análisis: **DIESEL**; Software de aplicación: **AGS1WIN**; Proveedor del Software: **AUTOTEST**; Versión del Software: **242.00**.

En virtud de lo anterior, una vez evaluada la documentación presentada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto 01149 del 18 de marzo 2026 (2026EE51863)** mediante el cual se dio inicio el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 19 de marzo del 2026, con ejecutoria del 20 de marzo del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental practicó visita técnica los días 24 y 25 de marzo del 2026, a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor, propiedad de la sociedad **CDA TU REVISION SUBA TABOR S.A.S.**, establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 99 A No. 131 C-86 / Carrera 99 A No. 131 C-84 / Avenida Calle 132 No. 98 C-33 / Ac 132 No. 98 C 15 de la Unidad de Planeamiento Local El Rincón de Suba de la ciudad de Bogotá DC., con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 01396

establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 5385 del 2011, 5375, 4983 y 4231 del año 2012, dando origen al **Concepto Técnico No. 03320 del 27 de mayo de 2026 (2026IE110743)**, señalando lo siguiente:

“(…)

1 Objetivo

Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para la certificación en materia de revisión de gases del CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S, según los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983:2012 y NTC 4231:2012. (...)

3. Evaluación ambiental

Los ingenieros de la SDA, Luis Carlos Páez Leal y Alexander Gómez Salazar realizaron la visita de certificación en materia de revisión de gases los días 24/03/2026 y 25/03/2026, de acuerdo con la metodología aprobada por la SDA, mediante el procedimiento: evaluación para certificación en materia de revisión de gases PM04-PR11, instructivo de auditoría de equipos analizadores de gases para vehículos ciclo Otto que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11-INS2-V9, instructivo de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11-INS1-V9 y lo contemplado en las normativas aplicables.

En la siguiente imagen se presenta la fachada y dirección del establecimiento:

Figura 1. Sede comercial CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S



Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

RESOLUCIÓN No. 01396

3.1. Documentos

El establecimiento presentó los documentos correspondientes a la organización, certificados de calibración de los equipos de diagnóstico (analizador de gases y opacímetro), materiales de referencia y los sensores de revoluciones y temperatura, así como del termohigrómetro, hojas de vida sobre el estado de los equipos (mantenimiento), certificación del personal dando cumplimiento a los requisitos de la NTC 4983:2012 y NTC 4231:2012.

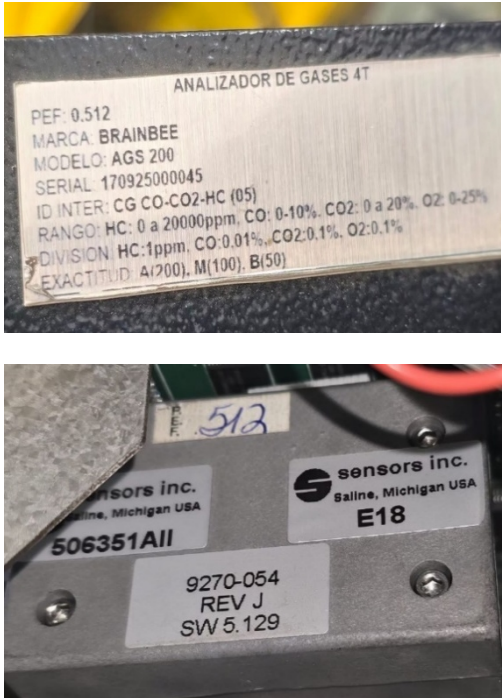
Ver: Anexo 3. Acta de reunión apertura CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S

3.2. Identificación y evaluación de equipos

El Centro de Diagnóstico Automotor dispone en el momento de la visita los siguientes equipos para evaluación:

3.2.1. Analizador de gases para medir vehículos según NTC 4983:2012

Tabla 1. Identificación de analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 4983:2012

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	BRAIN BEE	
Serie	170925000045	
Marca banco	SENSORS	
Serie Banco	Físico: 506351AII Electrónico: 170925000045	
Software	AGS1WIN	
Versión	275.00	
Proveedor software	AUTOTEST	
Equipo	1	
De	1	
PEF	0,512	

RESOLUCIÓN No. 01396

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

Nota 1. En la solicitud de certificación presentada por el tercero, se evidenció un error de digitación que afectó el registro del equipo analizador de gases con número de serie 170925000045. En dicha solicitud, se registró incorrectamente la marca del banco “AGS-200”, serial físico del banco “170925000045” y la versión del software de aplicación como “242.00”, información que fue replicada en el Auto 01149. Sin embargo, conforme a lo verificado durante el proceso de auditoría in-situ y con base en el presente concepto técnico, se establece que la información correcta para el equipo analizador de gases con número de serie 170925000045 corresponde a: marca del banco SENSORS, serial físico del banco 506351All y la versión del software de aplicación como 275.00, tal como se detalla en la Tabla 2.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 (Características técnicas mínimas del analizador de gases de escape – Generalidades) y 5.2 (Características técnicas mínimas del analizador de gases de escape – Principio de operación del analizador de Gases) de la NTC 4983:2012. Lista de chequeo adjunta mediante acta. Ver: Anexo 4. Evaluación analizador para medir vehículos según la NTC 4983 2012 CDA TU REVISION SUBA TABOR S.A.S y Anexo 8. Datos pruebas metrológicas equipos CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos de exactitud, repetibilidad y tolerancia al ruido establecidos en la Tabla 4 de la NTC 4983:2012 y el tiempo de respuesta del analizador presente en el CDA. A continuación, se presentan los resultados.

Para la evaluación de las pruebas metrológicas del equipo analizador de gases, se utilizaron las siguientes mezclas de gases de referencia:

Tabla 3. Valor de concentraciones de gases patrón empleados para verificación

Concentración	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
C1	0,0	0,00	0,00	0,00
C2	302	1,03	6,08	0,00
C3	789	2,57	9,04	0,00
C4	1198	4,05	12,09	0,00
C5	3230	8,22	15,07	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

3.2.1.1. Prueba de Exactitud analizador de gases destinando para medir vehículos según la NTC 4983:2012.

Esta prueba confirma la capacidad del equipo analizador para medir varias concentraciones de gases y consiste en comparar la lectura de los valores de referencia contra la respuesta del equipo evaluando su exactitud de acuerdo a las tolerancias definidas en la NTC 4983:2012. (...)

Tabla 6. Cálculos de exactitud para la concentración 1 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Concentración 1	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
-----------------	----------	--------	---------------------	--------------------

Página 5 de 26

RESOLUCIÓN No. 01396

Exactitud NTC 4983	12,00	0,06	0,60	0,5
Estándar= (C1*PEF)	0,00	0,00	0,00	0,00
Media ($\bar{X}$)	0,00	0,0	0,0	0,1
Desviación estándar (S)	0,00	0,00000	0,00000	0,06878
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	0,00	0,000	0,00	-0,1
K_{sd} (S * 3,5)	0,00	0,00	0,00	0,24
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	0,00	0,00	0,00	0,35
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	0,00	0,00	0,00	-0,13
$U_1 = (\text{Estandar} - Y_1)$	0,00	0,000	0,00	-0,4
$U_2 = (\text{Estandar} - Y_2)$	0,00	0,000	0,00	0,10
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

(...)

Tabla 8. Cálculos de exactitud para la concentración 2 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Concentración 2	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Exactitud NTC 4983	12,00	0,06	0,60	0,5
Estándar= (C2*PEF)	154,62	1,03	6,08	0,00
Media ($\bar{X}$)	153,50	1,0	6,1	0,1
Desviación estándar (S)	0,71	0,00483	0,06667	0,07424
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	1,00	0,017	-0,02	-0,1
K_{sd} (S * 2,5)	1,77	0,01208	0,16667	0,18559
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	155,27	1,0	6,3	0,3
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	151,73	1,0	5,9	-0,1
$U_1 = (\text{Estandar} - Y_1)$	-1,00	0,005	-0,19	-0,30
$U_2 = (\text{Estandar} - Y_2)$	3,00	0,029	0,15	0,10
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

(...)

Tabla 10. Cálculos de exactitud para la concentración 3 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Concentración 3	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Exactitud NTC 4983	30,00	0,15	0,60	0,5
Estándar= (C3*PEF)	403,97	2,57	9,04	0,00
Media ($\bar{X}$)	384,10	2,55	9,1	0,2

RESOLUCIÓN No. 01396

Desviación estándar (S)	1,10	0,00316	0,04714	0,12931
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	20,00	0,021	-0,06	-0,2
$K_{sd} (S * 2,5)$	2,75	0,0079	0,1179	0,3233
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	386,85	2,6	9,2	0,5
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	381,35	2,5	9,0	-0,2
$U_1 = (Estandar - Y_1)$	17,12	0,013	-0,18	-0,5
$U_2 = (Estandar - Y_2)$	23,00	0,029	0,06	0,20
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

(...)

Tabla 12. Cálculos de exactitud para la concentración 4 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Concentración 4	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Exactitud NTC 4983	30,00	0,15	0,60	0,5
Estándar= (C4*PEF)	613,38	4,05	12,09	0,00
Media ($\bar{X}$)	612,10	4,07	12,4	0,2
Desviación estándar (S)	0,74	0,00422	0,04216	0,05354
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	1,00	-0,018	-0,29	-0,2
$K_{sd} (S * 2,5)$	1,84	0,0105	0,1054	0,1339
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	613,94	4,1	12,5	0,3
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	610,26	4,1	12,3	0,0
$U_1 = (Estandar - Y_1)$	-1,00	-0,029	-0,40	-0,30
$U_2 = (Estandar - Y_2)$	3,00	-0,007	-0,18	0,00
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

(...)

Tabla 14. Cálculos de exactitud para la concentración 5 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Concentración 5	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Exactitud NTC 4983	80	0,40	0,60	0,5
Estándar= (C5*PEF)	1653,8	8,22	15,07	0,00
Media ($\bar{X}$)	1654,1	8,3	15,4	0,2
Desviación estándar (S)	0,57	0,00972	0,04830	0,05831

RESOLUCIÓN No. 01396

<i>Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)</i>	0,0	-0,095	-0,30	-0,2
$K_{sd} (S * 3,5)$	1,99	0,03	0,17	0,20
$Y_1 = (\bar{X} + K_{sd})$	1656,1	8,3	15,5	0,4
$Y_2 = (\bar{X} - K_{sd})$	1652,1	8,3	15,2	-0,1
$U_1 = (Estandar - Y_1)$	-2,33	-0,129	-0,47	-0,40
$U_2 = (Estandar - Y_2)$	2,00	-0,100	-0,13	0,10
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

3.2.1.2. Prueba de repetibilidad analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Esta prueba confirma la capacidad del equipo para entregar lecturas consistentes cuando repetidamente se muestrea la misma concentración de gas de referencia evaluando su repetibilidad de acuerdo a las tolerancias definidas en la NTC 4983:2012.

A continuación, se muestran los valores de la respuesta del equipo:

Tabla 15. Resultados prueba repetibilidad – analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Consecutivo	Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Baja C2	1	156	0,98	5,9	0,01
	2	155	0,98	5,9	0
	3	156	0,98	6	0
	4	156	0,98	6	0
	5	155	0,98	5,9	0
Concentración	Canal	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Baja C2	Max	156,00	0,98	6,00	0,01
	Min	155,00	0,98	5,90	0,00
	Diferencia	1,00	0,00	0,10	0,01
	Permisible	8,0	0,03	0,3	0,4
	Diferencia	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

3.2.1.3. Prueba de Tolerancia al Ruido analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Esta prueba confirma la capacidad del equipo para estabilizar la lectura de gas en cada uno de los canales de medición teniendo en cuenta la respuesta generada durante los últimos 20 segundos. Los resultados son evaluados de acuerdo a las tolerancias definidas en la NTC 4983:2012.

RESOLUCIÓN No. 01396

A continuación, se muestran los valores de la respuesta del equipo:

Tabla 16. Datos obtenidos en la prueba de ruido – analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Alta C4					Baja C2				
Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)	Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
1	613,00	4,01	12	0,03	1	156,00	0,98	6	0,00
2	613,00	4,01	12	0,03	2	156,00	0,98	6	0,00
3	613,00	4,01	12	0,03	3	156,00	0,98	6	0,00
4	613,00	4,01	12	0,03	4	156,00	0,98	6	0,00
5	613,00	4,01	12	0,03	5	156,00	0,98	6	0,00
6	613,00	4,01	12,1	0,03	6	156,00	0,98	6	0,00
7	613,00	4,01	12,1	0,03	7	156,00	0,98	6	0,00
8	613,00	4,01	12,1	0,03	8	156,00	0,98	6	0,00
9	613,00	4,01	12,1	0,03	9	156,00	0,98	6	0,00
10	613,00	4,01	12,1	0,03	10	156,00	0,98	6	0,00
11	613,00	4,01	12,1	0,03	11	156,00	0,98	6	0,00
12	613,00	4,01	12,1	0,03	12	156,00	0,98	6	0,00
13	613,00	4,01	12,1	0,03	13	157,00	0,98	6	0,00
14	613,00	4,01	12,1	0,03	14	157,00	0,98	6	0,00
15	613,00	4,01	12,1	0,03	15	157,00	0,98	6	0,00
16	613,00	4,01	12,1	0,03	16	157,00	0,98	6	0,00
17	613,00	4,01	12,1	0,03	17	157,00	0,98	6	0,00
18	613,00	4,01	12,1	0,03	18	157,00	0,98	6	0,00
19	613,00	4,01	12,1	0,03	19	157,00	0,98	6	0,00
20	613,00	4,01	12,1	0,03	20	157,00	0,98	6	0,00
21	614,00	4,01	12,1	0,03	21	157,00	0,98	6	0,00
22	614,00	4,01	12,1	0,03	22	157,00	0,98	6	0,00
23	614,00	4,01	12,1	0,03	23	157,00	0,98	6	0,00
24	614,00	4,01	12,1	0,03	24	157,00	0,98	6	0,00
25	614,00	4,01	12,1	0,03	25	157,00	0,98	6	0,00
26	614,00	4,01	12,1	0,03	26	157,00	0,98	6	0,00
27	614,00	4,01	12,1	0,03	27	157,00	0,98	6	0,00
28	614,00	4,01	12,1	0,03	28	157,00	0,98	6	0,00
29	614,00	4,01	12,1	0,03	29	157,00	0,98	6	0,00
30	615,00	4,01	12,1	0,03	30	157,00	0,98	6	0,00
31	615,00	4,01	12,1	0,03	31	157,00	0,98	6	0,00

RESOLUCIÓN No. 01396

Alta C4					Baja C2				
Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)	Prueba	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
32	615,00	4,01	12,1	0,03	32	157,00	0,98	6	0,00
33	615,00	4,01	12,1	0,03	33	157,00	0,98	6	0,00
34	615,00	4,02	12,1	0,03	34	157,00	0,98	6	0,00
35	615,00	4,02	12,1	0,03	35	157,00	0,98	6	0,00
36	615,00	4,02	12,1	0,03	36	157,00	0,98	6	0,00
37	615,00	4,02	12,1	0,03	37	157,00	0,98	6	0,00
38	615,00	4,02	12,1	0,03	38	157,00	0,98	6	0,00
39	616,00	4,02	12,1	0,03	39	157,00	0,98	6	0,00
40	616,00	4,02	12,1	0,03	40	157,00	0,98	6	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

Tabla 17. Índices de ruido – analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Concentración	Canal	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
Baja C2	Máximo de ruido permitido	6	0,02	0,2	0,3
	Promedio	156,700	0,980	6,000	0,000
	Ruido calculado	0,458	0,000	0,000	0,000
Alta C4	Máximo de ruido permitido	10	0,06	0,2	0,3
	Promedio	613,825	4,012	12,088	0,030
	Ruido calculado	0,94571	0,00380	0,03307	0,00000

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

Tabla 18. Cumplimiento de índices de ruido – analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Cumplimiento de índices de ruido				
Concentración	HC (ppm)	CO (%)	CO₂ (%)	O₂ (%)
Baja C2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Alta C4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

3.2.1.4. Tiempo de respuesta analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Esta prueba confirma la capacidad del equipo para visualizar lecturas de gas en pantalla por cada uno de los canales de medición y se evalúa desde el momento que se introduce la muestra por la sonda. La respuesta del equipo no debe exceder los límites de tiempo y concentración definidos en la NTC 4983:2012.

RESOLUCIÓN No. 01396

A continuación, se muestran los valores de la respuesta del equipo:

Tabla 19. Datos obtenidos prueba tiempo de respuesta - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012

Gas de referencia						
Canal		HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)	No. Certificado
Concentración		3230	8,22	15,07	0,00	AG15522
Respuesta Gas de referencia		1644	8,02	14,60	0,23	-
PEF	0,512		HC (ppm en hexanos)			1653,8
Datos log prueba						
Tiempo (s)		HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)	
8		1507,00	7,72	14,00	6,80	
12		1626,00	7,97	14,40	0,89	
15		Sensor de O ₂ →				0,49
Tiempo de respuesta						
Tiempo (s)		Lectura	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
8		90%	1479,60	7,22	13,14	6,12
12		95%	1561,80	7,62	13,87	0,85
15		90%	-			2,0
Lectura		HC	CO	CO ₂	O ₂	
90%		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
95%		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

3.2.2. Opacímetro de flujo parcial para medir vehículos según NTC 4231:2012

Tabla 20. Identificación de opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	BRAIN BEE	
Serie	Físico: 241113000071 Electrónico: 241113000071	
Marca banco	N/A	
Serie Banco	N/A	
Software	OMNIBUS 800- OPA1WIN	
Versión	275.00	

RESOLUCIÓN No. 01396

Proveedor software	AUTOTEST	
Equipo	1	
De	1	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

Nota 2. En la solicitud de certificación presentada por el tercero, se evidenció un error de digitación que afectó el registro del equipo opacímetro con número de serie 241113000071. En dicha solicitud, se digitó incorrectamente la información del equipo como lo son: marca del banco “OPA-300”, serial físico del banco “241113000071”, versión del software de aplicación como “242.00”, software de aplicación “AGS1WIN”, información que fue replicada en el Auto 01149. Sin embargo, conforme a lo verificado durante el proceso de auditoría in-situ y con base en el presente concepto técnico, se establece que la información correcta para el equipo opacímetro con número de serie 241113000071 corresponde: marca del banco: N/A, serial físico del banco: N/A, versión del software de aplicación como 275.00, y el software de aplicación es OMNIBUS 800 OPA1WIN tal como se detalla en la Tabla 20.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4 (Especificaciones de los Equipos de Ensayo) de la NTC 4231:2012, lista de chequeo adjunta mediante acta. Ver: Anexo 6. Evaluación opacímetro para medir vehículos según NTC 4231 2012 CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S y Anexo 8. Datos pruebas metrológicas equipos CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S.

3.2.2.1. Prueba de linealidad opacímetro destinado para medir vehículos humos en vehículos ciclo Diésel

En esta prueba se evalúa la respuesta del opacímetro en relación con los valores de referencia de acuerdo a lo establecido en la NTC 4231:2012.

Tabla 21. Valores de verificación de linealidad aprobada - opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

Valor referencia	Respuesta
0%	0.00%
Lente 1: 16,71%	16.7%
Lente 2: 41,96%	42.0%
100%	99.9%

RESOLUCIÓN No. 01396

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

Tabla 22. Valores de verificación de linealidad rechazada - opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

Valor referencia	Respuesta
0%	0.00%
Lente 1: 16,71%	16.7%
Lente 2: 41,96%	0.00%
100%	99.9%

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

3.2.2.2. Prueba de tiempo de respuesta - opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

En esta prueba se evalúa el tiempo de respuesta general del opacímetro, el cual tiene que estar en el rango de 0.485 segundos a 0.515 segundos según las ecuaciones A12 y A13 de la NTC 4231:2012. A continuación, se muestran los valores de la respuesta del equipo:

Tabla 23. Tiempo para opacidad de 10% - opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

Tiempo para OP 10%		
Ecuación A12 NTC 4231:2012		
Tiempo (s)	Opacidad (%)	Interpolación del tiempo
18,550	8,2	t10
18,556	10	18,5560
18,600	23,1	-

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

Tabla 24. Tiempo para opacidad de 90% - opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

Tiempo para OP 90%		
Ecuación A13 NTC 4231:2012		
Tiempo (s)	Opacidad (%)	Interpolación del tiempo
19,000	88,2	t90
19,036	90	19,0360
19,050	90,7	-

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

Tabla 25. Tiempo de respuesta general - opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

Opacímetro	Valor (s)
Tiempo de respuesta filtro (tf)	0,4800

RESOLUCIÓN No. 01396

Opacímetro	Valor (s)
Tiempo de respuesta eléctrica (te)	0,010
Tiempo de respuesta física (tp)	0,140
Tiempo de respuesta general (tgen)	0,5001

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

Tabla 26. Cumplimiento de tiempo de respuesta - opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

Tiempo general	0,5001	Límites	0,4850 - 0,515 s
CUMPLE			

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

3.2.2.3. Prueba de comprobación Ley de Beer Lambert - opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

En esta prueba se evalúa la capacidad del software para reportar los resultados de densidad de humo en relación con la longitud de trayectoria óptica efectiva estándar establecido en la Resolución 0762 de 2022 del MADS, teniendo en cuenta las siguientes variables según la NTC 4231:2012.

K: densidad de humo en m^{-1}

Lm: longitud de trayectoria óptica efectiva

Ls: longitud de trayectoria óptica efectiva estándar (430 mm)

Nm: opacidad medida en condiciones de longitud óptica de trayectoria efectiva del medidor

FUR: formato uniforme de resultados

Tabla 27. Valores densidad de humo- opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012

Nm (%)	Lm (mm)	Ls (mm)	Ns (%)	K (m^{-1})	Reporte FUR
16,71	200	430	32,50	0,91	0,92
41,96	200	430	68,95	2,72	2,67

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles marzo 2026

(...)

8. Conclusiones

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S, dado que los equipos:

Analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 4983:2012: marca: BRAIN BEE, serie: 170925000045, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 506351AII, serial

RESOLUCIÓN No. 01396

electrónico: 170925000045, software: AGS1WIN, versión: 275.00, proveedor software: AUTOTEST, PEF: 0,512, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.

Opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012: marca: BRAIN BEE, serie físico: 241113000071, serial electrónico: 241113000071; software: OMNIBUS 800-OPA1WIN, versión 275.00, proveedor software: AUTOTEST, **cumple** con lo establecido en la NTC 4231:2012. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas,*

RESOLUCIÓN No. 01396

los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Adicionalmente, se tiene, que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

El artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases”.*

En su artículo 2°, la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01396

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

El párrafo segundo del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

En virtud de lo expuesto en el Artículo 2.2.5.1.8.3 del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, ésta autoridad ambiental seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores.

(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar

RESOLUCIÓN No. 01396

la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que, mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12° establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, los numerales 2) y 5) del artículo 22 establece que dentro de las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual está lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01396

“2. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los equipos y procedimientos utilizados para la determinación de las emisiones vehiculares de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA).”

“5. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

1. Respecto al Cumplimiento de las Normas Técnicas Colombiana 4983 y 4231.

Teniendo como base lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se esboza que, como requisito para la habilitación de los CDA'S, estos deben contar con la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Conforme a lo anterior, encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental realizar un análisis de la normatividad técnica que fue objeto de evaluación para el presente caso:

Como primera medida, la Norma Técnica Colombiana 4983 de 2012, la cual tiene por objeto establecer la metodología para la determinación de las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos automotores, que utilizan motores que operan con ciclo otto, realizadas en condiciones de marcha mínima o ralenti y velocidad de crucero. Así mismo, se establecen las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones dentro del desarrollo de los programas de control vehicular.

Finalmente, respecto, a los lineamientos dados por la Norma Técnica Colombiana 4231 de 2012, esta establece la metodología para estimar indirectamente la emisión de material particulado en el humo de escape de los vehículos que operan con ciclo diésel, mediante las propiedades de

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN No. 01396

extinción de luz que esta emisión presenta; metodología que es desarrollada en condiciones de aceleración libre, y el resultado es comparado con lo establecido en la reglamentación ambiental vigente.

2. Consideraciones previas.

Encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental aclarar, que de acuerdo con las notas 1, y 2 de las páginas 4 y 15 del **Concepto Técnico No. 03320 del 27 de mayo del 2026 (2026IE110743) por error involuntario** se presentaron errores de registro en algunos datos del equipo objeto de certificación los cuales se encuentran plasmados en el **Auto 01149 del 18 de marzo 2026 (2026EE51863)**, esta Autoridad procede a continuación a relacionar las novedades encontradas, procediendo a aclarar la correcta identificación de los analizadores que fueron objeto de evaluación:

1. De acuerdo con lo señalado en la Nota 1 de la página 4 del insumo técnico aportado, se identificó un error de digitación en la información consignada en la solicitud de certificación presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor, la cual fue replicada posteriormente en el **Auto 01149 del 18 de marzo 2026 (2026EE51863)**, respecto al equipo analizador de gases con número de serie **170925000045**. En la solicitud inicial, se registró incorrectamente la marca del banco como “AGS-200”, el serial físico del banco como “170925000045” y la versión del software de aplicación como “242.00”.

No obstante, una vez verificada la información técnica durante la auditoría in-situ, se estableció que la identificación correcta del equipo corresponde a: marca del banco **SENSORS**, serial físico **506351All** y versión del software de aplicación **275.00**, por lo que la identificación correcta del equipo es la siguiente:

Analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 4983:2012: marca: BRAIN BEE, serie: 170925000045, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 506351All, serial electrónico: 170925000045, software: AGS1WIN, versión: 275.00, proveedor software: AUTOTEST, PEF: 0,512.

2. Por otra parte, en atención a lo señalado en la Nota 2 de la página 15 del Concepto técnico, se identificó un error de digitación en la información consignada en la solicitud de certificación presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor, la cual fue replicada posteriormente en el **Auto 01149 del 18 de marzo 2026 (2026EE51863)**, respecto al equipo opacímetro con número de serie **241113000071**. En la solicitud inicial, se registró incorrectamente la marca del banco como “OPA-300”, el serial físico del banco como “241113000071”, la versión del software de aplicación como “242.00” y el software de aplicación como “AGS1WIN”.

RESOLUCIÓN No. 01396

Sin embargo, una vez verificada la información técnica durante la visita técnica, se estableció que la identificación correcta del equipo corresponde a: marca del banco **N/A**, serial físico del banco **N/A**, versión del software de aplicación **275.00** y software de aplicación **OMNIBUS 800 OPA1WIN**, por lo que la identificación correcta del equipo es la siguiente:

Opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012: marca: BRAIN BEE, serie físico: 241113000071, serial electrónico: 241113000071; software: OMNIBUS 800-OPA1WIN, versión 275.00, proveedor software: AUTOTEST.

Así mismo, es importante señalar, que los datos del equipo quedarán debidamente subsanados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Adicionalmente, se precisa que mediante la **Resolución 00760 del 05 de abril de 2021 (2021EE60147)** se otorgó a la sociedad objeto del presente acto administrativo la certificación en materia de revisión de gases, la cual actualmente se encuentra vigente y produciendo plenos efectos jurídicos.

En ese sentido, se aclara que la solicitud presentada mediante los radicados **2025ER206106 del 08 de septiembre de 2025** y **2025ER214435 del 17 de septiembre de 2025** no tiene por objeto la expedición de una nueva certificación, sino la modificación de la certificación actualmente vigente, con el fin de incluir el analizador de gases con serial 170925000045 y el equipo opacímetro con serial 241113000071.

En consecuencia, el trámite en curso debe entenderse como una modificación de la certificación existente, limitada a la inclusión de un nuevo equipo de medición de emisiones contaminantes, y no como un otorgamiento de una nueva certificación.

3. Del caso en concreto.

Con fundamento en los resultados y conclusiones consignados en el **Concepto Técnico No. 03320 del 27 de mayo de 2026 (2026IE110743)**, esta Autoridad Ambiental realizó el análisis integral de la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud presentada por la sociedad **CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S.**, el cual comprendió la evaluación de las condiciones de operación, funcionamiento, desempeño y adecuación de los equipos destinados a la medición de emisiones contaminantes para vehículos que utilizan motores que operan con ciclo otto y diésel, así como la verificación de la información recopilada durante la visita técnica efectuada por esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 01396

Como resultado de dicha evaluación, se concluyó lo siguiente respecto de los equipos evaluados:

1. En cuanto al analizador de gases:

Con destinación para medir vehículos automotores, que utilizan motores que operan con ciclo otto.

El Analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 4983:2012: marca: BRAIN BEE, serie: 170925000045, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 506351All, serial electrónico: 170925000045, software: AGS1WIN, versión: 275.00, proveedor software: AUTOTEST, PEF: 0,512, **cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

2. Respecto al opacímetro

Con destinación para medir vehículos automotores, que utilizan vehículos que operan con ciclo diésel.

El Opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012: marca: BRAIN BEE, serie físico: 241113000071, serial electrónico: 241113000071; software: OMNIBUS 800-OPA1WIN, versión 275.00, proveedor software: AUTOTEST, **cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

Teniendo en cuenta la solicitud de certificación en materia de revisión de gases presentada mediante los radicados **2025ER206106 del 08 de septiembre de 2025** y **2025ER214435 del 17 de septiembre de 2025**, esta Autoridad Ambiental adelantó la evaluación integral del trámite, que comprendió la revisión documental, la verificación de las condiciones técnicas y operativas del Centro de Diagnóstico Automotor y la validación de los equipos destinados a la medición de emisiones contaminantes, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su habilitación.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006 y a lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en lo relacionado con las condiciones de operación y exigencias aplicables a los centros de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases.

De igual manera, se verificó que el equipo de medición de emisiones contaminantes cumple con los criterios y especificaciones técnicas establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5385 de 2011, NTC 5375 de 2012 y NTC 4231 de 2012 y NTC 4983 de 2012, en aspectos relacionados con exactitud, repetibilidad, tiempos de respuesta, calibración y condiciones de operación.

RESOLUCIÓN No. 01396

En ese sentido, al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y operativos aplicables, y no encontrarse observaciones que impidan la continuidad del trámite, esta Autoridad Ambiental encuentra jurídica y técnicamente viable modificar la certificación otorgada mediante la **Resolución 00760 del 05 de abril de 2021 (2021EE60147)** modificada por la **Resolución 02529 del 17 de agosto del 2021 (2021EE170963)**, a favor de la sociedad **CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S.** identificada con NIT. 901.411.911-7, en el sentido de incluir el analizador de gases con serial 170925000045 y el equipo opacímetro con serial 241113000071, lo cual reflejará en la parte resolutive del presente Acto, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución 653 de 2006 y de las condiciones técnicas previstas en las Normas Técnicas aplicables.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la **Resolución 00760 del 05 de abril de 2021 (2021EE60147)** modificada por la **Resolución 02529 del 17 de agosto del 2021 (2021EE170963)**, por medio de la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S.** identificada con NIT. 901.411.911-7, en el sentido de incluir el analizador de gases con serial **170925000045** y el equipo opacímetro con serial **241113000071**, conforme a lo evidenciado en la evaluación técnica realizada por esta Autoridad Ambiental, el referido artículo quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR a la sociedad CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S, identificada con NIT. 901.411.911-7, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 99 A No. 131 C-86 / Carrera 99 A No. 131 C-84 / Avenida Calle 132 No. 98 C-33 de la localidad Suba de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

1. En cuanto al analizador de gases:

1.1. Con destinación para medir vehículos motocarros, motociclos, mototriciclos, motocicletas y cuatrimotos con motor de cuatro tiempos (4T).

ANALIZADOR DE GASES: Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 200924001238; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 524324All; Serial electrónico 00036 PEF: 0,536; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: OMNIBUS-800/AGS1WIN; Versión: 210.70; Proveedor del software: AUTOTEST SAS.

ANALIZADOR DE GASES: Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 200924001239; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 524499All; Serial electrónico 00211 PEF: 0,522; Tipo de análisis:

RESOLUCIÓN No. 01396

MOTOS 2T; Software de aplicación: OMNIBUS-800/AGS1WIN; Versión: 210.70; Proveedor del software: AUTOTEST SAS.

1.2. Con destinación para medir vehículos automotores, que utilizan motores que operan con ciclo otto.

Analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 4983:2012: marca: BRAIN BEE, serie: 170925000045, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 506351All, serial electrónico: 170925000045, software: AGS1WIN, versión: 275.00, proveedor software: AUTOTEST, PEF: 0,512.

2. Respecto al opacímetro

Con destinación para medir vehículos automotores, que utilizan vehículos que operan con ciclo diésel.

Opacímetro destinado para medir vehículos según NTC 4231:2012: marca: BRAIN BEE, serie físico: 241113000071, serial electrónico: 241113000071; software: OMNIBUS 800-OPA1WIN, versión 275.00, proveedor software: AUTOTEST. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adicionar un párrafo al artículo sexto de la Resolución 00760 del 05 de abril de 2021 (2021EE60147) modificada por la Resolución 02529 del 17 de agosto del 2021 (2021EE170963), en consecuencia, el referido artículo quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con el fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0431 del 25 de febrero de 2025, el titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la precitada Resolución, debidamente diligenciado, junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución 00760 del 05 de abril de 2021 (2021EE60147) modificada por la Resolución 02529 del 17 de agosto del 2021 (2021EE170963), por medio de la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S. identificada con NIT. 901.411.911-7, continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CDA TU REVISIÓN SUBA TABOR S.A.S. identificada con NIT. 901.411.911-7, a través de su
Página 24 de 26

RESOLUCIÓN No. 01396

representante legal o quien haga sus veces en la carrera 99 A No. 131 C 84/86, avenida calle 132 No. 98 C 33 de esta ciudad, y/o en el correo electrónico: cdatorevisionsubatabor@gmail.com o al que autorice el administrado (según lo informado en el formato de solicitud), conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 y del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia, conforme al numeral sexto del artículo 2° numeral 4° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 días del mes de junio de 2026



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20261148

FECHA EJECUCIÓN:

16/06/2026

Revisó:

JOHANNA ISABEL MUÑOZ CHARRY

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/06/2026

RESOLUCIÓN No. 01396

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20260954	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20260954	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2026
----------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-16-2020-2054